CONSTANCIA SECRETARIAL**:** Al despacho del señor Juez, con el atento informe de la solicitud para tomar nota de embargo de remanente dentro del proceso radicado 2020-00001-00, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá, sírvase proveer

Suaita 30 de agosto de 2.021

El secretario

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2020-00001-00

El honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá, a través del oficio número 273, solicita de esta célula judicial, que se registre el embargo del remanente o del producto del mismo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado 2020-00001-00 y para el proceso ejecutivo promovido por DIEGO CRUZ FORERO contra MARCELA CARREÑO CARRILLO radicado 2021- 0059 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santana.

Para resolver desde ya se advierte que no resulta posible tomar la nota ordenada, en atención a que revisado el libro radicador de este despacho, se observa que el proceso radicado 2020-00001-00, corresponde a un trámite de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE promovido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA en contra de LINO HERNANDEZ GOMEZ y OTROS, el cual fue rechazado por falta de competencia mediante providencia de fecha 29 de enero de 2.020, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En consecuencia comuníquese de esta determiancion al juzgado solicitante. (*Infórmese por secretaría a Juzgado Promiscuo Municipal de Santana).*

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez[1],

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 31 de agosto de 2.021.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".